

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 33, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN SERVICIOS DE ENSEÑANZA Y POR LA UTILIZACIÓN DE INSTRUMENTOS EN LA ESCUELA PUBLICA MUNICIPAL DE MÚSICA.

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, 15 a 19 y 20.4.v) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este Municipio la “tasa por prestación de servicios de enseñanza y por la utilización de instrumentos en la Escuela Pública Municipal de Música”.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios públicos de enseñanza así como la utilización privativa de los instrumentos de música en la Escuela Pública Municipal de Música de Teruel.

ARTICULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.-

Son obligados tributarios, como sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas que soliciten o demanden la prestación de los servicios de la Escuela Pública Municipal de Música de Teruel.

ARTICULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.-

Las cuotas tributarias por la prestación de este servicio serán las siguientes:

PRIMERA:

CONCEPTO	IMPORTE
Matrícula (por alumno y curso).....	85,90 €
Cuota trimestral:	
- Música y movimiento.....	82,55 €
- 1 Asignatura de grupo.....	82,55 €
- Asignatura de grupo más 1 instrumento.....	165,11 €

- 2 Asignaturas de grupo.....153,31 €
- 2 Asignaturas de grupo mas 1 instrumento.....176,89 €
- Formación en un instrumento.....117,94 €
- Formación en dos instrumentos.....206,06 €
- Formación en dos instrumentos más 1 asignatura de grupo....229,98 €

Talleres:

Talleres grupales:.....9,51 €/h x alumno

Talleres individuales.....27,96 €/h x alumno

SEGUNDA: Las familias que tengan matriculados varios de sus miembros en la Escuela Municipal de Música de Teruel tributarán los siguientes porcentajes respecto de las cuotas establecidas en este artículo:

2.1 Cuota de la matrícula

- a) 40% para el segundo miembro de la unidad familiar que se matricule en la Escuela.
- b) 60% para el tercer miembro de la unidad familiar que se matricule en la Escuela.
- c) 75% para el cuarto miembro y siguientes de la unidad familiar que se matricule en la Escuela.

2.2 Cuotas trimestrales

- a) 25% para el segundo miembro de la unidad familiar que se matricule en la Escuela.
- b) 50% para el tercer miembro de la unidad familiar que se matricule en la Escuela.
- c) 75% para el cuarto miembro y siguientes de la unidad familiar que se matricule en la Escuela.

TERCERA: Las familias numerosas y las familias monoparentales tributarán un 50% de la cuota de la matrícula siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Familias numerosas así como familia monoparental con 1 hijo cuya unidad familiar no tenga ingresos superiores a 5 veces el salario mínimo interprofesional.

b) Familias numerosas de cuatro o más hijos así como familia monoparental con 2 o más hijos o de aquellas familias numerosas en la que algunos de sus miembros sean consecuencia de un parto múltiple, cuya unidad familiar no tenga unos ingresos superiores a 5,5 veces el salario mínimo interprofesional.

Para acreditar esta condición deberán presentar el correspondiente título de familia numerosa o de familia monoparental.

CUARTA:

Las unidades familiares cuando ambos progenitores se encuentran en paro habiendo agotado las prestaciones contributivas, y se mantengan en situación de desempleo tributarán el 50% de las cuotas reguladas en el punto 1. así como también las familias monoparentales cuando el progenitor se encuentre en paro.

ARTICULO 5º.- DEVENGO.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite la prestación del servicio.

ARTICULO 6º.- GESTIÓN.-

1. El pago de la matrícula así como su renovación se realizará por adelantado en el momento de la matriculación, como trámite previo a la prestación del servicio.
2. Las cuotas trimestrales reguladas en el artículo 4º de esta ordenanza deberán ingresarse durante los primeros diez días del primer mes de cada trimestre del curso académico.
3. No se devolverá el importe de la matrícula o de su renovación, una vez que esta haya sido formalizada.
4. Todas las tasas reguladas en esta ordenanza quedan referidas al periodo comprendido en el curso académico.

ARTICULO 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. La presente Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 27 de junio de 2006.

2. Su última modificación fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 6 de julio de 2026, publicándose su texto íntegro en el Boletín n.º 168, de fecha 3 de septiembre de 2026.